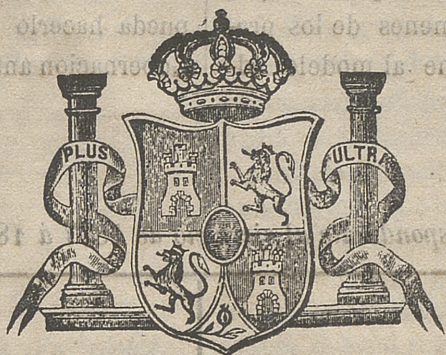


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 12 de Diciembre de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 2 de Diciembre de 1877

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Habiéndose retrasado algunos Ayuntamientos en la propuesta de los individuos que deben componer las Juntas de reforma de cárceles creadas en virtud del Real decreto de 4 de Octubre último, y con el fin de regularizar los plazos señalados en los artículos 4.º y 17 de aquella disposición de manera que para todos los partidos judiciales del Reino sean iguales, sin necesidad de establecer diferencias entre los pueblos activos y morosos; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que sean prorogados por un mes sobre el tiempo concedido en el Real decreto citado los términos dentro de los cuales las Juntas de reforma de las cárceles de partidos deben remitir al Ministerio de la Gobernacion los expedientes y proyectos referentes á las prisiones de sus respectivos distritos.

De Real orden lo comunico á V. S., á los efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 29 de Noviembre de 1877.— Romero y Robledo.— Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta del 8 de Diciembre de 1877.

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 30 del mes último la siguiente circular general, expedida por aquel Ministerio con la misma fecha:

«Habiéndose notado por los certificados de sustitucion recibidos con frecuencia en los Centros directivos que se continúa por algunas Autoridades admitiendo sustituciones en el servicio militar bajo las bases que establece la Real orden de 5 de Mayo de 1876, y estando prevenido en el art. 16 de la ley de 10 de Enero de este año quiénes y por quién pueden sustituirse, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer prevenga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto que no se admita por ningun concepto otro género de sustituciones que las consignadas en dicho artículo, en la forma que detalla el capítulo 9.º del reglamento para el ingreso, permanencia y baja en el Ejército, aprobado por Real decreto de 22 del actual; en la inteligencia de que incurrirá en responsabilidad quien lo autorice en otra forma.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S., incluyéndole copia del capítulo 9.º que se cita, para los efectos expresados en la preinserta resolución. Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 30 de Noviembre de 1877.— El Subsecretario, Lope Gisbert.— Sr. Gobernador de la provincia de...

Copia del capítulo 9.º del reglamento para el ingreso, permanencia y baja en el Ejército, que se cita en la Real orden anterior.

DE LA SUSTITUCION.

Art. 79. El mozo á quien por su número de sorteo le corresponda servir en activo, puede sustituirse por pariente hasta el cuarto grado inclusivo ó por cambio de situacion con

un recluta disponible ó con un soldado de la reserva.

Los individuos pertenecientes á cuerpos, ya se hallen presentes, ó con licencia temporal, ó ilimitada, no tienen facultad de sustituir ni de cambiar de situacion.

Art. 80. El sustituto ha de comprometerse á seguir todas las vicisitudes que le hubieran correspondido al sustituido, sin alegar nunca derechos propios, puesto que tiene que llenar los deberes de este.

Si el sustituto pertenece á la reserva ó á la clase de disponibles, el sustituido cubrirá su plaza en cualquiera de estas situaciones.

La facultad de sustituirse pueden utilizarla ante las Comisiones provinciales dentro de los dos meses que marca el artículo 147 de la ley de 30 de Enero de 1856, y siempre deberá preceder el reconocimiento físico del sustituto.

Art. 81. El sustituido es responsable de la permanencia en las filas del sustituto dentro del año que marca la ley; y si este falta á su compromiso, tiene aquel la obligacion de cubrir su plaza personalmente ó con nuevo sustituto.

Art. 82. El sustituto se considera como voluntario; y para aceptar su compromiso, si no ha salido de la menor edad, deberá presentar el consentimiento de sus padres ó de quien los represente.

Art. 83. El sustituto y el sustituido debe entenderse que cambian de situacion recíprocamente; es decir, que el pase á situacion de reserva y el licenciamiento de un sustituto debe tener lugar en las fechas que le hubiera correspondido al sustituido si hubiera servido personalmente; y por el contrario, si el sustituto pertenece á la clase de recluta disponible ó á la reserva, obtendrá el sustituido su licencia cuando tuviera derecho á ella el que le sustituyó en activo.

Art. 84. El sustituto de individuo destinado á Ultramar se considera como voluntario para servir en

aquellos dominios; y en tal concepto no podrá alegar causa ninguna que le exima del servicio, ni redimirse á metálico.

El sustituto no podrá promover el expediente de exencion por causas personales sobrevenidas despues de su ingreso en filas, ya sirva en Ultramar ó en la Peninsula.

Art. 85. No serán admitidos como sustitutos los que tengan recurso pendiente, ni los útiles condicionales; ni se les permitirá cambiar de situacion con individuos á quienes haya correspondido ir á Ultramar.

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1877.)

CIRCULAR.

Previendo el párrafo segundo del art. 150 de la ley municipal de 2 de Octubre último que todos los Ayuntamientos remitan anualmente á este Ministerio por conducto de los Gobernadores civiles resúmenes de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados, y no pudiendo descuidarse el cumplimiento de este servicio, que ha de proporcionar al Gobierno importantes noticias sobre el estado económico de las Municipalidades, facilitándole el medio de iniciar oportunamente las reformas administrativas que mas puedan interesar á los pueblos, Su Magestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reclamen de los Ayuntamientos los mencionados resúmenes relativos al presupuesto del corriente año, debiendo formarlos con sujecion al modelo adjunto, y que en el término de 30 dias remita V. S. á este Ministerio todos los estados correspondientes á esa provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 7 de Diciembre



de 1877.—Romero y Robledo.— Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

Y á fin de poder dar cumplimiento

á la preinserta Real orden, espero que los Sres. Alcaldes que no hayan remitido los resúmenes de los presupuestos conforme al modelo ad-

junto, me le remitan en el término de diez dias, para que este Gobierno pueda hacerlo al Ministerio de la Gobernacion antes que espire el pla-

zo que se le señala. Valladolid 12 de Diciembre de 1877.—El Gobernador interino, Andrés Dominguez.

**AYUNTAMIENTO DE.....**

**PROVINCIA DE.....**

Resúmen del presupuesto de gastos é ingresos correspondiente al ejercicio de 1877 á 1878, definitivamente aprobado en..... de....., de 18.....

GASTOS.			INGRESOS.		
Capítulos.	CONCEPTO.	Ptas. Céts.	Capítulos.	CONCEPTO.	Ptas. Céts.
1.º			1.º		
2.º			2.º		
3.º			3.º		
4.º			4.º		
5.º			5.º		
etc.			etc.		
<b>TOTAL.</b>			<b>TOTAL.</b>		

**RESUMEN.**

Gastos.  
Ingresos

Deficit.  
Sobrante.

Ptas. Céts.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR NÚM. 2062.

Por la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion, fecha 4 del actual, inserta en el *Boletin oficial* de la provincia núm. 190, se encarga el exacto cumplimiento de lo preceptuado en el art. 358 del Consejo penal, que califica de delito el juego de azar y suerte, castigando con la pena de 'arresto mayor y multa á los banqueros, jugadores y dueños de casas de juego. Asimismo se hace exclusiva de los Tribunales de justicia la facultad de imponer la pena á que los culpables se hubieren hecho acreedores, y se escita el celo de las autoridades Gubernativas como delegados de la policía judicial, para el cumplimiento de cuanto al efecto disponen los artículos 191, 192, 193, 198 y 384 de la ley provisional de enjuiciamiento criminal.

Y deseando cumplimentar las órdenes del Gobierno de S. M. (q. D. g.) de la manera mas enérgica y eficaz posible, he resuelto hacer á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y agentes dependientes de mi autoridad, las prevenciones siguientes.

1.ª Que desplegando la mas ac-

tiva vigilancia para la persecucion de este delito, encarguen la necesidad de secundar en accion á los dependientes de su autoridad, respecto de los que pueden cometerse en su territorio ó demarcacion.

2.ª Que es igualmente obligatoria la práctica de cuantas diligencias sean necesarias al efecto, comprobando el delito, descubriendo á sus autores y recoger los efectos ó pruebas del mismo, de cuya desaparicion pueda sospecharse, poniéndoles á disposicion de la autoridad judicial competente, que lo será el Juez de primera instancia en los pueblos cabezas de circunscripcion y el municipal en las demás, pudiendo impedir que se aparten del local los delincuentes hasta la llegada de dicha autoridad judicial.

3.ª Y últimamente, que deberán poner en mi conocimiento cuantas diligencias practicaren en este sentido y comunicaciones dirigidas á los Jueces respectivos espresando los nombres y apellidos de las personas sorprendidas, sitio en que lo hayan sido y efectos ocupados, á fin de dar yo cuenta al Gobierno de S. M. semanalmente como se me ordena en la citada Real orden.

Valladolid 12 de Diciembre de 1877.—El Gobernador interino, Andrés Dominguez.

Núm. 2063.

**DIPUTACION PROVINCIAL**

de Valladolid.

El dia 14 de Enero próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Presidente de la Diputacion ó Sr. Diputado que haga sus veces, en el Salon de Sesiones, y bajo la presidencia del Alcalde de Montemayor, se celebrará doble y simultánea en Valladolid y en la villa de Montemayor, la subasta pública para la enajenacion del disfrute de las resinas de 20.000 pinos del monte llamado *Llano de la Pililla*, por el precio de 2.500 pesetas en cada uno de los cinco años que ha de durar el indicado aprovechamiento, y con sujecion á las demás condiciones del pliego, que se hallará de manifiesto en las Secretarías de la Corporacion provincial y municipal.

Valladolid 12 de Diciembre de 1877.—El Vice-presidente accidental de la Comision provincial, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N...., vecino de.... enterado del anuncio inserto en el número.... del *Boletin oficial* de esta provincia, referente á la subasta de resinacion á vida por el sistema Hugues, de (número de pinos en letra)

señalados en el monte titulado *Llano de la Pililla*, sito en el término jurisdiccional de la villa de Montemayor y de su pertenencia, se obliga á ejecutar dicha resinacion y extraccion de jugos de los mencionados árboles, con estricta sujecion á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de (en pesetas y en letra) y al efecto ha hecho el depósito en la caja sucursal de esta provincia del 5 por 100 del importe de la tasacion, segun previene la condicion 4.ª del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

Núm. 2064.

**COMISION PROVINCIAL**

de Valladolid.

CARRETERAS.

Con sujecion á los respectivos presupuestos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, se saca á pública subasta el acopio y arrastre de materiales para la conservacion de las carreteras provinciales que se espresan á continuacion, bajo las bases siguientes:

1.ª El remate se verificará el dia 27 del corriente, á las doce de su

mañana, ante el Sr. Presidente de la Diputación provincial ó Sr. Diputado que haga sus veces, en el Salon de Sesiones de la Diputación.

2.ª Las proposiciones serán á la llana, pudiendo hacerse por todas ó por una sola; siendo preferidas en igualdad de circunstancias las que abracen mayor número de ellas.

Valladolid 12 de Diciembre de 1877.—El Vice-presidente accidental, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

CARRETERAS.	METROS cúbicos.	Presupuesto.
		Pesetas.
De Mojados á Cogeces de Iscar, arrastre y acopio.	200	600
De Madrid á la Coruña, id., id.	300	1.560
De Valladolid á la Mota del Marqués, idem, id.	850	2.050
De Valladolid á Santander, arrastre, por cada carro con dos caballerías y conductor diariamente.	.	6
De Valladolid á la Mota del Marqués, idem, id., id.	.	6
De Adanero á Gijón, desde Valladolid al puente de Mojados.	.	6
Id. é id. desde el puente de Mojados al límite de la provincia.	.	3

**TERCERA SECCION.**

Núm. 2089.

**ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Valladolid.**

**ESTANCADAS.**

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice con fecha 26 de Noviembre último lo que sigue:

«En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á doña Josefa Vallue y Javie, hija de D. Salvador, miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor; y el segundo á doña Emilia Segunda Anaclea Cantos y Camacho, hija de D. Manuel, Alférez del Regimiento infantería de la Princesa, muerto en el campo del honor.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general, he

dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de este dia, para que llegue á noticia de las interesadas.

Valladolid 10 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

Núm. 2066.

**PRESIDENCIA Y FISCALIA**

*de la Audiencia de Valladolid.*

**Circular.**

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 9 del actual, por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha publicado la Real orden circular siguiente:

«Por Real orden, expedida con fecha 4 del mes actual por el Ministerio de la Gobernacion, se excita el celo de los Gobernadores de las provincias para que persigan con todo empeño los juegos de envite y azar, y se les ordena que pongan á disposicion de los Tribunales á los reos de este delito. Ha de cesar, pues, la práctica de castigar aquel vicio con multas exigidas sin forma de proceso; y en adelante serán sometidos siempre y sin excepcion alguna, á un procedimiento criminal cuantos aventuren á los azares de la suerte sumas á que debieran dar mas honrado empleo.

Queda, por tanto, encomendada exclusivamente á los Tribunales de justicia la represion de tales excesos con arreglo á lo prescrito en el artículo 368 del Código penal, cuya rigurosa aplicacion será sin duda mas eficaz que la accion gubernativa, ya porque la pena que la ley señala es mas severa, ya tambien porque produce mas honda mella en los ánimos cuando es impuesta prévias las solemnidades de un juicio, que cuando llevar el carácter de correccion de una leve falta.

Mas para que esta medida produzca los saludables efectos que S. M. desea, no basta que los agentes de la Administracion ejerzan con solicitud las atribuciones que les competen, como parte que son de la policia judicial; es preciso tambien que el Ministerio fiscal promueva con incansante diligencia las acciones criminales que nazcan de esta clase de actos punibles, y que los juzgadores impongan con inflexible rigor el condigno castigo á los que resulten responsables.

No desconoce el Gobierno los obstáculos que á la persecucion de esta especie de delitos oponen el respeto debido al hogar doméstico, y la dificultad de probar la culpa cuando el criminal no es sorprendido *in fraganti*; pero por lo mismo deben redoblar sus esfuerzos los funcionarios que intervienen en la formacion de los sumarios y utilizar todos los medios

legales para penetrar en los lugares donde tenga sus guaridas un vicio de tan funesta trascendencia, sea cualquiera la condicion de los que á él vivan entregados.

La severa aplicacion de la ley será medio mas seguro de mantener el imperio del derecho en esta importante materia, que la adopcion de medidas extralegales, por mas que parezcan exigir las pasajeras circunstancias; pues así como nada hay mas dañoso al buen régimen de la sociedad que la inobservancia de las leyes, nada tan digno de un pueblo libre y culto como su constante y exacto cumplimiento, mas aun por los que tienen la facultad de aplicarlas, que por los que tienen el mero deber de obedecerlas.

S. M. el REY (q. D. g.) espera con fiadamente que, así el orden judicial como el Ministerio público, corresponderán á estas excitaciones, consagrándose con exquisito celo á la persecucion y castigo de un delito que, no solo ofende la moral pública y perturba la paz de las familias, sino que induce á los que á él se habitúan á perpetrar otros aun mas graves; y me ordena recomiende á V... ejerza en este punto la mas cuidadosa vigilancia sobre sus subordinados, poniendo en conocimiento de este Ministerio sus merecimientos para recompensarlos; sus faltas, si en alguna incurrieren, para imponerles la correccion que proceda, y los obstáculos que encuentren para la averiguacion y castigo de los hechos á que esta circular se refiere, para removerlos por los medios establecidos en las leyes.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Diciembre de 1877.—Calderon y Collantes.—Sres. Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias»

Y al trasladar á V. SS. la preinserta circular, la Presidencia y la Fiscalia de este Tribunal superior esperan de su reconocido celo por el servicio público, que no tan solo se consagrarán con todo esmero á su mas exacto cumplimiento, á fin de que el delito del juego previsto en el art. 358 del Código penal, se persiga y castigue con todo el rigor y en la forma esclusivamente que la ley quiere y por su trascendencia merece, sino que inculcarán las mismas máximas á los Jueces y Fiscales municipales de los términos pertenecientes al partido judicial en que ejercen su jurisdiccion con el objeto de que con toda eficacia y por los medios legales puesto á su alcance procedan en su caso á la formacion de las primeras diligencias y cooperen siempre á que los loables propósitos del Gobierno de S. M. se realicen en este punto, dando cuenta

V. SS. á sus respectivos superiores de haberse enterado de la presente comunicacion y cumplido lo prevenido en ella.

Dios guarde á V. SS. muchos años.

Valladolid 11 de Diciembre de 1877.—Baltasar Barona.—Sr. Juez de 1.ª instancia y Promotor Fiscal de....

**CUARTA SECCION.**

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.*

Hago saber: Que el dia 4 de Enero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la de las fincas que despues se deslindarán, para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á D. Juan Martín Arroyo, vecino de esta ciudad, por sentencia recaída en pleito civil ordinario que ha sostenido con su convecino D. José Pastor Berteen, sobre rendicion de cuentas en las obras ejecutadas en el Ferro-carril del Norte y punto denominado Santa María de Invierno; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, bajo cuyo tipo se anuncian nuevamente.

Dado en Valladolid y Diciembre once de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo, —Por mandado de S. S.ª; Anastasio H. Almaráz.

**Fincas.**

1.ª La cuarta parte proindiviso de una casa, sita en esta ciudad, y su calle de Esgueva, señalada con el número diez y ocho, que linda por la derecha de su entrada con otra de D. Pedro Martín Arroyo, por la izquierda con otra de Doña Bonifacia Escudero, por su parte accesoría con otra de Doña Ignacia Mendigutía, y por su fachada principal con dicha calle de Esgueva, la cual se halla retasada en la cantidad de tres mil novecientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Mitad de otra casa, sita tambien en esta ciudad, y su calle de Renedo, señalada con el número veintiseis, que linda por la derecha de su entrada con otra de D. Víctor García Bendito Marqués, por la izquierda y accesorio con la fábrica de los Suizos, y por su fachada principal con dicha calle de Renedo, retasada en la cantidad de cinco mil pesetas.

3.ª Un majuelo de primera calidad en término municipal de esta ciudad, al pago de los Perales, de cinco y media aranzadas próximamente, en una superficie de tres

obradas ciento cincuenta y seis estadales, que linda al Norte con el camino que dirige á la hacienda de viñedo de D. Eladio Chacel, Oeste con el camino viejo de Simancas, Mediodia y Poniente con viñas de D. Eladio Chacel, retasado en la cantidad de mil trescientas doce pesetas.

4.º Otro majuelo en término municipal de Arroyo, y pago titulado de los Quemadillos, de tercera calidad, que linda por Norte, Este y Mediodia con viñedo de D. Domingo Ramon Domingo, y Poniente con otro majuelo de D. Bernardo Rico, retasado en mil doscientas pesetas.

Núm. 2092.

*Don Cándido Fernandez Treviño, Juez de primera instancia de esta villa de Almenara y su partido.*

Por la presente requisitoria y término de quince dias, desde la fecha de la última insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Soria, Salamanca y Valladolid, cito, llamo y emplazo á un sugeto que dijo llamarse Manuel Sanz, y ser carromatero ú ordinario de Salamanca á Valladolid, de unos treinta y cinco años de edad, estatura alta y un grueso proporcionado, color bueno, tostado de los aires, barba poblada, nariz regular y pelo oscuro sin canas; el cual vendió á D. Manuel Matilla, vecino de Medina de Rioseco, una mula que se ha justificado ser la que de la propiedad de Ciriaco Vear, de Tudela de Navarra, fué robada en la posada del pueblo de Hortesuela, la noche del 15 de marzo del presente año, para que comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que sobre dicho robo me hallo instruyendo, y á serle recibida la correspondiente indagatoria, por estar hecha contra el mismo declaracion de procesado; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. q.), en el que ejerzo jurisdiccion, ruego á los señores jueces de primera instancia y municipales de la Nacion, autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial de la misma, procuren indagar el paradero del mencionado sugeto, y caso de ser habido, ponerlo con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado.

Dada en Alsásua á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Cándido Fernandez Treviño.—Por mandado de S. S., Darío Garcia de Leaniz.

**QUINTA SECCION.**

Núm. 2067.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.**

*DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primer adecena de Diciembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	2	»	»	2	2
2	»	1	»	1	»	»	»	»	1
3	1	»	1	2	4	3	»	7	9
4	»	»	»	»	1	2	»	3	3
5	3	»	»	3	1	1	»	2	5
6	»	»	»	»	»	»	1	1	1
7	2	»	»	2	2	»	»	2	4
8	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9	1	1	1	2	2	»	1	3	5
10	1	»	»	1	2	»	»	2	3
TOTAL.	8	2	2	12	14	6	2	22	34

Valladolid 11 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Julian Gonzalez.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.**

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1877.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
1	1	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	
2	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
3	2	4	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	
4	3	»	3	2	»	2	»	1	1	»	»	»	»	7	
5	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	5	
6	»	1	1	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1	
7	2	2	4	1	»	5	»	»	»	»	»	»	»	3	
8	2	1	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	5	
9	1	4	5	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5	
10	1	2	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3	
TOTAL.	14	15	29	4	3	7	36	»	1	1	»	»	»	1	37

Valladolid 11 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Julian Gonzalez.

Núm. 2053.

*Don Miguel Iscar, Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.*

Hago saber: que en sesion celebrada por dicha Corporacion el dia treinta de Noviembre próximo pa-

sado, se dió cuenta del proyecto de nivelacion de la calle de las Angustias, formado por el Arquitecto municipal, y se acordó se anuncie al público por el término de quince dias, á fin de que durante el mismo puedan hacerse las reclamaciones que se juzguen oportunas, advir-

tiendo que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran aducirse.

Valladolid 9 de Diciembre de 1877.—Miguel Iscar.

Núm. 2054.

*Don Miguel Iscar, Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.*

Hago saber: que en sesion celebrada por dicha Corporacion el dia siete del corriente, se dió cuenta del proyecto de nivelacion de la calle del Emperador, formado por el Arquitecto municipal, y se acordó se anuncie al público por el término de quince dias, á fin de que durante el mismo puedan hacerse las reclamaciones que se juzguen oportunas, advirtiendo que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran aducirse.

Valladolid 9 de Diciembre de 1877.—Miguel Iscar.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**DEHESA DE FUENTES DE DUERO.**

Se arriendan por cuarteles ó lotes los acreditados pastos de invierno de la dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Valladolid y Tudela de Duero, para ganado lanar y vacuno. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo pueden pasar á tratar de ajuste con el Administrador, que habita en la misma finca, y ver á la vez lo abundantísima que se halla de pastos de primavera y otoñada.

**PÉRDIDA.**

El dia 26 de Noviembre se ha extraviado un perro de caza, casta inglesa, color canela, la nariz algo partida, y atiende por el nombre de Fox.

Al que lo entregue en la calle de Mendizabal, 6, Vice-Consulado de Francia, se le darán cinco duros.

**ANUNCIO.**

Se desea encontrar una persona que haya seguido la carrera de Notariado ó sea Escribano, que quiera desempeñar como sustituto una escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa de Haro, provincia de Logroño,

Dirigirse á D. Dionisio Guilarte, Notario en dicha villa.

**VENTA.**

Se hace de un carro de va-ras y un volante para riego. Darán razon, Angustias 7, principal, Valladolid.

VALLADOLID: IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTARRN.